

INCOMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN EL PROYECTO MINERO SAN ANTONIO Y ASPECTOS PUNTUALES SOBRE EL AGUA

Roberto López Espinosa de los Monteros: Director Ejecutivo de Niparájá A.C.

Incompatibilidad de Uso de Suelo

El Plan de Desarrollo Urbano (PDU) fue actualizado y publicado en el Boletín Oficial No. 10 del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de Febrero de 2002.

Dentro de sus objetivos y metas en cuestión de medio ambiente se encuentran: orientar y regular el crecimiento físico de la zona urbana de modo que no se invadan las zonas de preservación ecológica; controlar las zonas industriales para clasificarlos adecuadamente, evitando la instalación de empresas con tecnología o procesos industriales nocivos para el equilibrio ambiental o contaminen el aire y el agua; proteger la flora y fauna propias del medio natural para evitar su extinción.

Con este antecedente y referente se hace hincapié que en la manifestación de impacto ambiental (MIA) presentada por el promovente se hace una mala interpretación sobre los ordenamientos jurídicos.

Tomado textualmente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) paginas.110 y 111 se reproducen los siguientes párrafos y cuadro:

*“SECCIÓN III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO
III.9 PROGRAMA DE DESARROLLO DEL CENTRO URBANO DE LA PAZ, BCS*

Para el caso de la zona denominada Protección Ecológica de Aprovechamiento (PEA), el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población La Paz, estado de Baja California Sur, establece lo siguiente: “Los usos permitidos cuando impliquen construcción a cubierto no podrán exceder de un nivel y del 3% de la superficie del terreno como el área de desplante. La superficie que se destine a plazas, andadores y caminos no deberá exceder del 3% de la superficie total del terreno debiendo garantizar su permeabilidad. La ley de la materia determinará las concurrencias y características de dicha producción.”

En el plano E-2 “Modelo de Ordenamiento Ecológico” del Programa referido, el predio en el que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 29, con una Política de conservación, y establece su clasificación en cuanto a los tipos de actividad:

Tabla III.3. Clasificación de acuerdo a la actividad, (plano E-2 del Programa de Desarrollo Urbano).”

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN
Espacios Naturales	EN-1
Turismo	TU-2
Agropecuario	P-1
Urbana	U-2
Industrial	IN-2

A continuación se muestra el **mapa E-2 del Plan de Desarrollo Urbano** (Ilustración 1) al que hace referencia la MIA, y sobre el que se ha sobrepuesto un polígono rojo que abarca el área en donde pretende desarrollarse el proyecto San Antonio. También se anexa el cuadro de **Modelo de Ordenamiento Ecológico** que define los usos permitidos en cada Unidad de Gestión Ecológica descrita en el mapa E-2 (Cuadro 1):

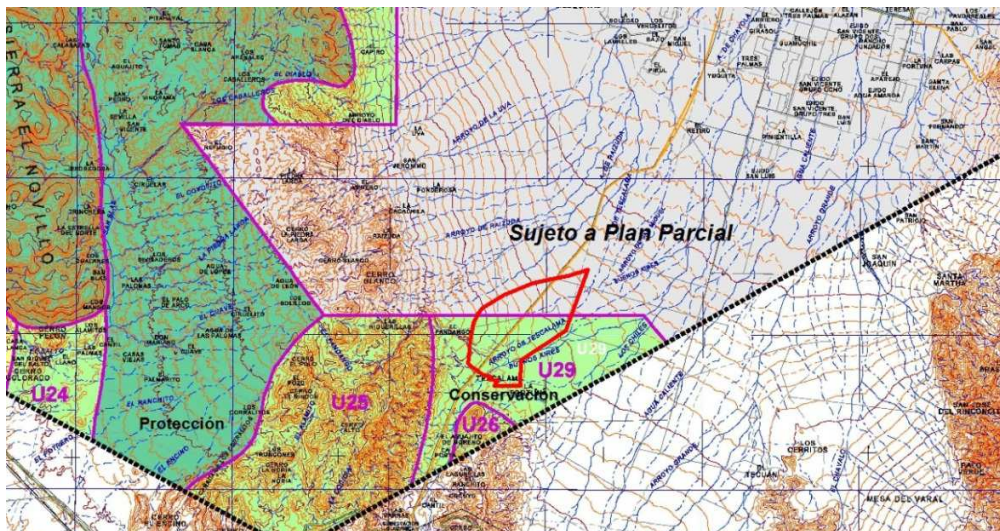


Ilustración 1 Plano E-2 Modelo de Ordenamiento Ecológico del PDU

Cuadro 1 Cuadro de Modelo de Ordenamiento Ecológico del PDU

SIMBOLOGIA:

M O D E L O D E O R D E N A M I E N T O

FRAGILIDAD PRESION +	POLITICA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL	TIPO DE ACTIVIDAD					
		ESPACIOS NATURALES	TURISMO	AGROPECUARIO	URBANA	INDUSTRIAL	
↑	APROVECHAMIENTO	U4	En-3	Tu-1	P-3	U-1	In-2
	U5	En-1	Tu-2	P-1	U-1	In-1	
	U6	En-2	Tu-1	P-3	U-3	In-2	
	U8	En-1	Tu-1	P-2	U-1	In-2	
	U11	En-2	Tu-1	P-2	U-1	In-1	
	U13	En-2	Tu-1	P-3	U-1	In-2	
	U15	En-1	Tu-2	P-1	U-2	In-2	
	U3	En-1	Tu-1	P-3	U-3	In-2	
	U7	En-1	Tu-2	P-2	U-1	In-2	
	U9	En-1	Tu-2	P-3	U-2	In-1	
	U10	En-1	Tu-1	P-2	U-2	In-2	
	U12	En-2	Tu-1	P-3	U-2	In-2	
	U14	En-2	Tu-2	P-3	U-2	In-2	
	U16	En-2	Tu-1	P-3	U-1	In-2	
	U20	En-2	Tu-2	P-3	U-2	In-2	
U24	En-1	Tu-3	P-1	U-2	In-2		
U25	En-2	Tu-3	P-1	U-2	In-2		
U26	En-1	Tu-3	P-1	U-2	In-2		
U27	En-2	Tu-1	P-1	U-2	In-2		
U28	En-1	Tu-2	P-1	U-2	In-2		
U29	En-1	Tu-3	P-1	U-2	In-2		
↓	PROTECCION	U1	En-2	Tu-2	P-1	U-2	In-2
	U2	En-2	Tu-2	P-1	U-2	In-2	
	U17	En-2	Tu-1	P-3	U-2	In-2	
	U18	En-2	Tu-2	P-3	U-1	In-2	
	U19	En-2	Tu-1	P-1	U-2	In-2	
	U21	En-2	Tu-2	P-1	U-2	In-2	
U22	En-2	Tu-3	P-1	U-2	In-2		
U23	En-2	Tu-3	P-3	U-3	In-2		

ESPACIOS NATURALES (En)

- En-1 AREA NATURAL
- En-2 AREA NATURAL DE CONSERVACION
- En-3 SIN INTERES NATURAL

TURISMO (Tu)

- Tu-1 ACTIVIDADES TURISTICAS
- Tu-2 TURISMO ALTERNATIVO
- Tu-3 SIN APROVECHAMIENTO TURISTICO

AGROPECUARIO (P)

- P-1 ACTIVIDADES PECUARIAS
- P-2 ACTIVIDADES AGRICOLAS
- P-3 SIN APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO

URBANO (U)

- U-1 ACTIVIDADES URBANAS
- U-2 VIVIENDA CAMPESTRE / RURAL
- U-3 SIN APROVECHAMIENTO URBANO

INDUSTRIAL (In)

- In-1 ACTIVIDADES INDUSTRIALES
- In-2 SIN APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL

AREA SUJETA
A PLAN PARCIAL

Tomado textualmente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) pág. 111 se reproduce el siguiente párrafo:

“...en el caso particular de este instrumento, se deberá de considerar lo que se establece en el apartado A.2.1 relacionado con la Compatibilidad de Usos de, en el que se establece lo siguiente: Los usos permitidos y prohibidos en cada una de las zonificaciones son las que se indican en la

En amarillo se resalta la actividad industrial, las columnas del final corresponden a las zonas sujetas a Protección Ecológica de Aprovechamiento (PEA), notar que no está permitido el uso industrial, contrariamente a lo que indica la MIA.

Por lo tanto, esta actividad no esta considerada para las zonas caracterizadas como zonas de Protección Ecológica de Aprovechamiento (PEA), como es el caso del 60% de la zona en la que se pretende establecer el proyecto minero San Antonio (Ilustración 2).

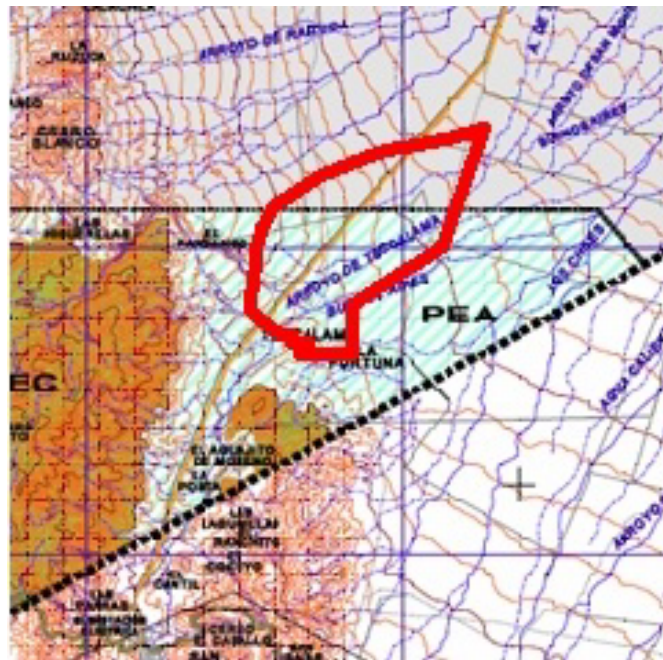


Ilustración 2 Plano E3 Estrategia de Suelos y Reservas Territoriales del PDU

El 40% restante del proyecto se ubica en un área sujeta a Plan Parcial. El **Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Los Planes** especifica que esta área está catalogada como Zona de Interés Paisajístico (ZIP) (Ilustración 3) y en ella tampoco se permite actividad industrial (Cuadro 3).

Aspectos Puntuales Sobre el Agua

En su **Reporte Técnico del año 2010** (Reporte Técnico NI 43-101 August 2010, página 16-6: *“Total annual mine consumption is estimated at approximately 815,000 m3.”*) el promovente declara que únicamente utilizarán **815,000 m3/año**.

En su **Manifestación de Impacto Ambiental**, pag. 44 especifican que: *“La demanda promedio de agua para el proceso y demás instalaciones de la mina, se estima en **75 m3/día** y se abastecerá de pozos de producción a desarrollarse en las inmediaciones del proyecto.”* Mientras que en su pag. 363 dicen: *“Los impactos potenciales al agua subterránea pueden ser tanto en nivel freático como en su calidad. El nivel freático se verá afectado por el posible desagüe del tajo para mantener secas las áreas de extracción de material durante la explotación del mismo y durante la extracción de ésta para cubrir la demanda de las operaciones mineras. Se estima una demanda de agua para el proceso de **0.86 l/seg**, mientras para el desagüe del tajo, se requerirá bombear un flujo de **8.8 litros/seg** en la fase final, lo que representa solo el 2.2% de la extracción total que se realiza del acuífero aluvial aguas abajo del proyecto, que se ha calculado en 13.4 millones de m3 /año (424.9 l/seg).”*

Haciendo la matemática:

Según el Reporte Técnico 2010:

Total = **815,000 m3/año**

Según la MIA:

Agua para el proceso proveniente de pozos $0.86 \text{ lt/seg} = 75 \text{ m}^3/\text{día} = 27,375 \text{ m}^3/\text{año}$

Agua bombeada del tajo $8.8 \text{ lt/seg} = 277,516.80 \text{ m}^3/\text{año}$

Total = $27,375 + 277,516 = \mathbf{304,891 \text{ m}^3/\text{año}}$

Es preocupante ver que los dos documentos presentados por la minera no coinciden entre sí, marcando una discrepancia de consumo total de agua de más del doble, evidenciando así la poca seriedad en los estudios presentados para justificar el proyecto minero.

Por otro lado, en la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea acuífero (0323) Los Planes (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Agosto de 2009), se especifica textual que *“no existe volumen disponible para nuevas concesiones, por el contrario, el déficit es de 4,092,517 m³ anuales que se están extrayendo del almacenamiento no renovable del acuífero. En este sentido, no se deberá autorizar concesiones para nuevos aprovechamientos para la explotación, uso o aprovechamiento del recurso, que implique un incremento a las extracciones, fundamentalmente para uso agrícola.”*

Es incongruente que en las condiciones de sobreexplotación y contaminación actual en las que se encuentra actualmente el acuífero de los Planes, la Minera Pitalla tenga derecho a utilizar el agua que llegue al tajo ($277,516.80 \text{ m}^3/\text{año}$) sin necesidad de una concesión de agua (por que así se lo

otorga la ley minera). Esto afectará la disponibilidad actual y futura del agua subterránea que llega cuenca abajo a los pozos Los Planes, los cuales sí se encuentran debidamente concesionados ante la CONAGUA.